

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



## **ACTA N.º 56-2023**

**FECHA: 07 DE DICIEMBRE DE 2023**

**LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

**ACTA N.º 56. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.** En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las diez horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Presidente, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, maestro Moris Edgardo Landaverde Hernández, maestro Higinio Osmín Marroquín Merino y licenciada Lidia María Elena Ferman de Flores, convocados para celebrar sesión ordinaria a las diez horas de este día, la cual fue reprogramada a las diez horas y treinta minutos. También está presente la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. **PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** El señor Presidente verifica la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Informe de ejecución de acuerdos emitidos por el Pleno. Punto cuatro. Resolución del recurso de revisión con referencia 02-REVISIÓN-LCP-2023/Proceso de Comparación de Precios Ref. TEG-CP-53/2023. Punto cinco.**

**Adjudicación del proceso por el método de Licitación Competitiva N°. TEG-LC-01/2023, relativo a la “Contratación de pólizas de seguros colectivo médico hospitalario y de vida”. Punto seis. Autorización de prórroga por un período adicional del contrato N°. TEG-24/2021, relativo al “Contrato de seguro del ramo de daños”. Punto siete. Modificación de la Planificación Anual de Compras 2023. Punto ocho. Nombramiento de miembros de la Comisión de Ética Gubernamental del BFA. Punto nueve. Varios. Punto diez. Informes.** Dicha agenda es aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES. INFORME DE EJECUCIÓN DE ACUERDOS EMITIDOS POR EL PLENO.** El señor Presidente manifiesta que con fecha de este mismo día, se recibió informe de seguimiento de ejecución de acuerdos emitidos por el Pleno, presentado por la Secretaria General. Una vez revisado el documento presentado, y con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Tiénese por recibido** el Informe de ejecución de acuerdos emitidos por el Pleno. **PUNTO CUATRO. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON REFERENCIA 02-REVISIÓN-LCP-2023/PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS REF. TEG-CP-53/2023.** Los miembros del Pleno manifiestan las siguientes consideraciones en el recurso de revisión con referencia 02-REVISIÓN-LCP-2023/PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS REF. TEG-CP-53/2023, así: I. Antecedentes. Los miembros del Pleno a través del Acuerdo N.º 524-TEG-2023 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, entre otros aspectos, al haberse comprobado el cumplimiento de los presupuestos procedimentales y requisitos legales mínimos necesarios -de tiempo y forma- para la admisión del recurso de revisión, regulado en los Arts. 119 y 120 de la Ley de Compras Públicas, y Art. 125 de la Ley de



Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria en el presente caso; admitió el recurso de revisión interpuesto por parte de la señora [redacted] en representación de la sociedad AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V., en contra del acto de adjudicación efectuado en el proceso de contratación por el método de Comparación de Precios No. TEG-CP-53/2023 Servicio de capacitación: "Taller Integración y trabajo en equipo", para el personal de la Unidad de Ética Legal. Además, en virtud de lo establecido en el Art. 120 de la Ley de Compras Públicas, concedió a la sociedad VALOR HUMANO, S.A. DE C.V., el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esa resolución, para que alegara cuanto estimara procedente en defensa de sus derechos o intereses, respecto de lo expuesto en el recurso de revisión en referencia. Así también, de conformidad con lo establecido en el Art. 120 inciso 2° de la Ley de Compras Públicas, se conformó la Comisión Especial de Alto Nivel de la siguiente manera:

a) Licenciada [redacted], jefa de la Unidad de Compras Públicas; b) Licenciada [redacted] Técnica Jurídica; y, c) Licenciado [redacted], Colaborador Jurídico; para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esa resolución, emitieran la recomendación respectiva. A ese respecto, se recibió el siguiente documento: 1) Acta de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el TEG, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, conformada en el recurso de revisión con referencia 02-REVISIÓN-LCP-2023/PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS REF. TEG-CP-53/2023 Servicio de capacitación: Taller "Integración y trabajo en equipo", para el personal de la Unidad de Ética Legal, la cual contiene adjuntos cuadros de evaluación de

ofertas técnicas del servicio en mención. En síntesis, la Comisión Especial de Alto Nivel señala: “a. Que, en el documento de solicitud de ofertas del proceso en referencia, no se estableció como condición que el oferente debía cumplir el “Criterio de evaluación de la Oferta Técnica”, para proceder con la oferta económica. b. Que la logística y costos que implica el desarrollo del proceso formativo, en lo relativo a la **alimentación, formaban parte de las “Condiciones generales”**, del documento de solicitud de ofertas (f. 18), **no de los factores de evaluación contenidos en las especificaciones técnicas mínimas requeridas**, la cuales fueron establecidas de forma muy general y escueta (...). c. La Jefa de Talento Humano, en su conclusión asevera que: “Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo (FEPADE), presenta una metodología no acorde para la experiencia de integración de equipos que se tiene como objetivo la Unidad de Ética Legal” (sic); sin embargo, en las especificaciones técnicas y en las condiciones generales, no se estableció nada al respecto de la metodología a la que alude. d. De acuerdo con lo establecido en el criterio de evaluación de la oferta técnica (f. 12), las personas oferentes debían cumplir las especificaciones técnicas mínimas requeridas, por lo que se concluye que los oferentes **AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V., INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTING, S.A. DE C.V., VALOR HUMANO, S.A. DE C.V. y FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO (FEPADE)** las cumplieron (f. 298); por tanto, todos los oferentes resultaron técnicamente elegibles para continuar con la evaluación. (...) En virtud de todo lo anterior esta CEAN considera que tal como lo expuso la sociedad recurrente, no debió considerarse como un incumplimiento en la evaluación técnica, el hecho que *-a criterio de la persona evaluadora-* su oferta “no indicaba la alimentación”; en primer lugar porque no era un factor a evaluar y segundo, porque en el Formulario 1 denominado “Formulario de Presentación de Ofertas”, la misma ofreció proporcionar el servicio conforme a lo requerido en el documento de solicitud de ofertas, dándole cumplimiento a la sección III “Especificaciones técnicas”, en la que se consignó la alimentación como parte de las condiciones



generales; por tanto, se recomienda revocar la adjudicación realizada a favor de la sociedad VALOR HUMANO, S.A. DE C.V., por cuanto no fueron valoradas las ofertas de las sociedades AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V. e INTERNACIONAL BUSINESS CONSULTING, S.A. DE C.V., cuando estas resultaban elegibles técnicamente, y *-de ser pertinente-*, se vuelva a realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los cuatro oferentes participantes del proceso, para que, con base a los criterios de evaluación y adjudicación plasmados en el documento de solicitud, se seleccione la oferta más ventajosa para este Tribunal. Sin embargo, en virtud que el ejercicio fiscal del presente año está próximo a concluir, de no poderse realizar nuevamente la evaluación, se recomienda entonces iniciar un nuevo proceso de adquisición y contratación del taller formativo con cargo al ejercicio fiscal del próximo año[.]” *Previo a emitir el pronunciamiento que corresponde, se hacen las siguientes consideraciones:* I. Según consta en el Informe de Evaluación y Recomendación, la licenciada \_\_\_\_\_, jefa de Talento Humano, evaluó las ofertas presentadas en el proceso de Comparación de Precios REF. TEG-CP-53/2023 Servicio de capacitación: Taller “Integración y trabajo en equipo”, para el personal de la Unidad de Ética Legal, en la cual, en síntesis, realizó la siguiente conclusión y recomendación: “Posterior al análisis de cumplimiento de los factores de evaluación, los oferentes AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V. y INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTING, S.A. DE C.V., NO CUMPLEN con las especificaciones requeridas, por lo que no pasan a la siguiente etapa de evaluación. Los oferentes que son aptos para continuar con la siguiente etapa de evaluación corresponde a VALOR HUMANO, S.A. DE C.V. y FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO (FEPADE). (...) Luego de revisar las ofertas (...)

- Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo (FEPADE), presenta una metodología no acorde para la experiencia de integración de equipos que se tiene como objetivo la Unidad de Ética Legal.
- Valor Humano, S.A. de C.V. presenta una serie de actividades 100% prácticas vivenciales que conllevan a una mejor integración de equipos, la descripción del taller reúne la esencia de lo que se quiere desarrollar en la jornada.

Por todo lo anterior, y de conformidad al Artículo 21 inciso 3°, en mi calidad de persona evaluadora nombrada para el proceso Ref.: No. TEG-CP-53/2023 Servicio de capacitación: Taller "Integración y trabajo en equipo" para personal de la Unidad de Ética Legal, se recomienda adjudicar a VALOR HUMANO, S.A. DE C.V. por un valor de Dos Mil Trescientos Sesenta y Siete 35/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2,367.35). " En virtud de lo anterior, en fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, el Gerente General de Administración y Finanzas, licenciado \_\_\_\_\_, delegado para adjudicar -según Acuerdo emitido por el Pleno del TEG número 191-TEG-2023, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés-, adjudicó el Servicio de capacitación: Taller "Integración y trabajo en equipo" para personal de la Unidad de Ética Legal, a favor de la sociedad VALOR HUMANO, S.A. DE C.V., por un monto de hasta Dos Mil Trescientos Sesenta y Siete 35/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2,367.35); por cumplir sustancial y satisfactoriamente con los aspectos legales, situación financiera y las especificaciones técnicas, de acuerdo con lo establecido en el informe de evaluación y recomendación de adjudicación en referencia. Dicho acto fue notificado por la Unidad de Compras Públicas (UCP), por medio de correo



institucional a.ruiz@teg.gov.sv, el día catorce de noviembre de 2023, a los participantes del proceso, siendo estos 1) AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V., 2) INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTING, S.A. DE C.V., 3) FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO-FEPADE y 4) VALOR HUMANO, S.A. DE C.V.; habilitándose el plazo para la interposición de recurso de revisión los días 15 y 16 de noviembre del mes en referencia. II. i. En fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, la señora \_\_\_\_\_ en representación de la sociedad AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V., manifestó por correo electrónico, remitido desde la cuenta [ldiaz@avanceydesempeno.com](mailto:ldiaz@avanceydesempeno.com), alegaciones de inconformidad con el resultado del proceso de Comparación de Precios Ref.: No. TEG-CP-53/2023; en síntesis, señaló: “Por este medio le compartimos nuestra inconformidad con el resultado de esta evaluación, porque nuestra oferta económica efectivamente incluye los gastos de alimentación; dado que nos sujetamos al literal “c” del TDR en las Condiciones Generales incluidas en la SECCIÓN III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS de los términos de referencia, la cual dice (...). Al respecto consideramos que no era necesario detallarlo en nuestra oferta económica, ya que estamos entendidos que en el monto se debía incluir todos los costos de la logística que se pudieran presentar antes y durante el evento. En tal sentido, no es razonable que se tome como un incumplimiento. Nuestro monto económico contempla todo lo plasmado en el TDR. Esperamos que se reconsidere este punto de evaluación y nos compartan la resolución” ii. El Pleno del Tribunal por medio del Acuerdo N.º 524-TEG-2023 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, entre otros aspectos, al haberse comprobado el cumplimiento de los presupuestos procedimentales y requisitos

legales mínimos necesarios -de tiempo y forma- para la admisión del recurso de revisión, regulado en los Arts. 119 y 120 de la Ley de Compras Públicas, y Art. 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria en el presente caso; admitió el recurso de revisión interpuesto por la señora en representación de la sociedad AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V., en contra del acto de adjudicación efectuado en el proceso de contratación por el método de Comparación de Precios No. TEG-CP-53/2023. Además, en virtud de lo establecido en el Art. 120 de la Ley de Compras Públicas, concedió a la sociedad VALOR HUMANO, S.A. DE C.V., el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esa resolución, para que alegara cuanto estimara procedente en defensa de sus derechos o intereses, respecto de lo expuesto en el recurso de revisión en referencia; la cual no hizo uso de su derecho de audiencia. Así también, de conformidad con lo establecido en el Art. 120 inciso 2° de la Ley de Compras Públicas, se conformó la Comisión Especial de Alto Nivel de la siguiente manera: a) Licenciada , jefa de la Unidad de Compras Públicas; b) Licenciada , Técnica Jurídica; y, c) Licenciado , Colaborador Jurídico; para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la comunicación de esa resolución, emitieran la recomendación respectiva. iii. Por último, el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión Especial de Alto Nivel conformada en el presente recurso de revisión, presentó el Acta de Recomendación del recurso de revisión en contra del resultado del proceso de contratación por el método de Comparación de Precios Ref.: No. TEG-CP-53/2023 Servicio de capacitación: Taller “Integración y trabajo en equipo” para personal de





la Unidad de Ética Legal; en ella se hace constar que dicho ente administrativo, procedió a revisar y analizar las ofertas presentadas en el citado proceso de contratación y, posteriormente, revisó la documentación del referido proceso, de acuerdo con los factores y criterios y metodología de evaluación y adjudicación identificados en el expediente que contiene el mismo. En ese sentido, señalaron que: “De acuerdo con lo establecido en el criterio de evaluación de la oferta técnica (f. 12), las personas oferentes debían cumplir las especificaciones técnicas mínimas requeridas, por lo que se concluye que los oferentes **AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V., INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTING, S.A. DE C.V., VALOR HUMANO, S.A. DE C.V. y FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO (FEPADE)** las cumplieron (f. 298); por tanto, todos los oferentes resultaron técnicamente elegibles para continuar con la evaluación.” Por otro lado, la Comisión Especial de Alto Nivel en su Acta de Recomendación consideró “que los aspectos señalados en la conclusión y recomendación del informe presentado por parte de la Jefa de Talento Humano, no debieron consignarse como criterios para la adjudicación, pues de conformidad al documento de solicitud de ofertas, en el romano V “ADJUDICACION” de la letra C. “Criterios y Metodología de Evaluación y Adjudicación”, se indicó lo siguiente: *“Los servicio requeridos por el Tribunal de Ética Gubernamental serán adjudicado(s) al (los) Oferente(s) que presente(n) la(s) oferta(s) evaluada(s) más ventajosa, que cumpla(n) sustancial y satisfactoriamente con los criterios de evaluación establecidos por la institución con las Especificaciones Técnicas, Requisitos de Cumplimiento, y demás requerimientos estipulados en las secciones III- Especificaciones técnicas y IV- Alcance del bien y los criterios de evaluación y adjudicación establecidos” (sic).* En virtud de todo lo anterior esta CEAN considera que tal como lo expuso la sociedad recurrente, no debió considerarse como un incumplimiento en la evaluación técnica, el

hecho que *-a criterio de la persona evaluadora-* su oferta “no indicaba la alimentación”; en primer lugar porque no era un factor a evaluar y segundo, porque en el Formulario 1 denominado “Formulario de Presentación de Ofertas”, la misma ofreció proporcionar el servicio conforme a lo requerido en el documento de solicitud de ofertas, dándole cumplimiento a la sección III “Especificaciones técnicas”, en la que se consignó la alimentación como parte de las condiciones generales[.]. Por lo que, con base en lo establecido en el Art. 120 de la Ley de Compras Públicas y Lineamiento para la tramitación del Recurso de Revisión” emitido por la Dirección Nacional de Compras (DINAC), la Comisión Especial de Alto Nivel procedió a recomendar la revocación de la adjudicación realizada a favor de la sociedad VALOR HUMANO, S.A. DE C.V., y -de ser pertinente-, se vuelva a realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los cuatro oferentes participantes del proceso, para que, con base a los criterios de evaluación y adjudicación plasmados en el documento de solicitud, se seleccione la oferta más ventajosa para este Tribunal. Sin embargo, en virtud que el ejercicio fiscal del presente año está próximo a concluir, de no poderse realizar nuevamente la evaluación, se recomienda entonces iniciar un nuevo proceso de adquisición y contratación del taller formativo con cargo al ejercicio fiscal del próximo año. III. En relación con el caso que nos ocupa, es menester recurrir a lo expuesto por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Miguel, que, en la sentencia emitida a las ocho horas y cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, en el proceso con referencia 00031-18-SM-COPA-CO, sobre los procesos de selección de contratista señalo que: “Para que la Administración pública pueda manifestar su voluntad y prestar su consentimiento en la contratación de obras, bienes y servicios, en las que hayan de comprometerse fondos o bienes



públicos, de conformidad a lo establecido en el art. 234 Cn, aquella debe (...) un procedimiento de selección del contratista, salvo en los casos exceptuados por la ley. ...Dentro de este contexto se pueden establecer dos premisas básicas: 1) el procedimiento de [compra pública] tiene un carácter público y constituye una expresión de la legalidad de la voluntad administrativa formada por el mismo y de garantía de los particulares; y 2) este **debe realizarse en estricto apego a la normativa aplicable y a [la solicitud o requerimiento de obra, bien o servicio]**.

En tal sentido, tal como lo ha referido la honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, en la sentencia pronunciada a las quince horas y dos minutos del dieciséis de octubre de dos mil nueve, en el proceso con referencia 141-2005, refirió que: "Si la posterior resolución de adjudicación tiene como precedente la inobservancia de los parámetros de evaluación o existe una arbitraria modificación de la calificación porcentual, sin fundamentación razonable alguna y únicamente para brindar ventaja a alguno de los oferentes, **el acto adolece de un vicio que invalida el procedimiento**" (itálicas y resaltado propios). En razón de ello, la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la sentencia dictada a las catorce horas cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil cuatro, en el proceso con referencia 167-S-2003, al referirse a la figura del recurso de revisión en los procesos de contratación pública, determino que este: "... se configura como un típico recurso de reconsideración, por medio del cual el administrado titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo, impugna un acto administrativo ante la autoridad que lo emitió, por considerar que los datos objetivos que aparecen en el expediente administrativo fueron apreciados de manera incorrecta o no se tomaron en debida consideración las reglas vigentes en el ordenamiento jurídico; buscando con ello

que la administración examine nuevamente su decisión, a efecto de obtener su modificación, sustitución o revocación” (itálicas y resaltado propios). Para ello, según se establece el Art. 120 de la Ley de Compras Públicas, la máxima autoridad nombrará una Comisión Especial de Alto Nivel para emitir recomendación, la cual podrá ser tomada en consideración por la autoridad competente al momento de emitir su decisión. IV. En tal sentido, una vez recibidos el Acta de Recomendación realizada por la Comisión Especial de Alto Nivel, este Tribunal efectúa el siguiente análisis: Según consta en la solicitud de ofertas del proceso de Comparación de Precios Ref. TEG-CP-53/2023, en el apartado de factores de evaluación, se estableció como factor “Especificaciones técnicas mínimas requeridas” que: “La persona oferente cumple con el total de las especificaciones técnicas mínimas requeridas del servicio, establecidas en las sección III”. 1. Que los oferentes AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V., e INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTING, S.A. DE C.V., declararon proporcionar el servicio conforme a lo solicitado en el documento de solicitud de ofertas, por cuanto en el Formulario 1 “Formulario de presentación de Ofertas”, específicamente en la letra b), ofrecieron proporcionar el servicio, dándole cumplimiento a la sección III “Especificaciones técnicas”, en la que se consignó la alimentación como parte de las condiciones generales, no de los factores de evaluación contenidos en las especificaciones técnicas mínimas requeridas, las cuales fueron establecidas de forma general; además, que no se estableció como condición que el oferente debía cumplir el “Criterio de evaluación de la Oferta Técnica” para proceder con la oferta económica; por lo cual sí eran aptas para continuar con la siguiente etapa de evaluación. Lo anterior no fue considerado por la licenciada



evaluadora del presente proceso de compra pública, quien evaluó las ofertas y en su recomendación expuso que ambas sociedades no cumplieron con las especificaciones técnicas mínimas requeridas, al no indicar la alimentación; por lo que no pasaban a la siguiente etapa de evaluación. No obstante, tal como lo ha advertido la Comisión Especial de Alto Nivel, dichas sociedades cumplieron con dicho requerimiento, por haber ofrecido proporcionar el servicio de alimentación en el Formulario 1 "Formulario de Presentación de Ofertas", específicamente en la letra b), de conformidad a lo establecido en la sección III "Especificaciones técnicas", del documento de solicitud de ofertas. 2. Que en las especificaciones técnicas y en las condiciones generales de la solicitud de ofertas, no se consignó nada respecto a la metodología para la experiencia de integración de equipos; por lo que la era válida la metodología presentada en la oferta técnica por la FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO (FEPADE). A ese respecto, la Comisión Especial de Alto Nivel considera que no debió haberse consignado como criterio lo señalado en la conclusión y recomendación del informe presentado por la Jefa de Talento Humano. Ahora bien, se verifica que la sociedad VALOR HUMANO, S.A. DE C.V. resultó adjudicada en el proceso de contratación Ref.: No. TEG-CP-53/2023, por cumplir con los correspondientes requerimientos; sin embargo, la resolución de adjudicación a su favor tiene como precedente criterios para la adjudicación que no debieron ser consignados en su informe presentado por la jefa de Talento Humano, sino ceñirse de conformidad al documento de solicitud de ofertas, en el romano V "ADJUDICACIÓN" de la letra C. "Criterios y Metodología de Evaluación y Adjudicación". Por lo cual dicha Comisión **recomienda revocar** la adjudicación realizada a favor de la sociedad VALOR HUMANO, S.A. de C.V., y -de

ser pertinente-, se vuelva a realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los cuatro oferentes participantes del proceso, para que, con base a los criterios de evaluación y adjudicación plasmados en el documento de solicitud, se seleccione la oferta más ventajosa para este Tribunal. Sin embargo, en virtud que el ejercicio fiscal del presente año está próximo a concluir, de no poderse realizar nuevamente la evaluación, se recomienda entonces iniciar un nuevo proceso de adquisición y contratación del taller formativo con cargo al ejercicio fiscal del próximo año. En tal sentido, este Tribunal estima factible *aceptar* la recomendación realizada por la Comisión Especial de Alto Nivel, en lo relativo a revocar la adjudicación realizada a favor de la sociedad VALOR HUMANO, S.A. de C.V., en el proceso de contratación por el método de Comparación de Precios No. TEG-CP-53/2023; puesto que todos los oferentes cumplieron con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en la solicitud de ofertas, y, además, porque no se estableció en la solicitud de ofertas nada respecto a la metodología para la experiencia de integración de equipos, conforme lo indicado en el Art. 83 incisos 1° y 2° -Criterios de Evaluación- de la Ley de Compras Públicas. En razón de lo anterior, se debe informar a las sociedades participantes en el referido proceso de contratación pública, que de conformidad con lo establecido en el Art. 121 de la Ley de Compras Públicas, en caso de inconformidad con el resultado del presente puede presentarse apelación ante el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificado el resultado respectivo. El proceso de contratación quedará suspendido en el lapso comprendido entre la interposición del recurso de apelación y la resolución del mismo, salvo en aquellos casos en que dicha suspensión ponga en riesgo la prestación de los servicios de



salud a la población. Por tanto, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas relacionadas, y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Tiénese por recibidos** los documentos relacionados en el preámbulo de este punto de acta; **2º) Revócase** la adjudicación efectuada por el Gerente General de Administración y Finanzas, de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, en el proceso de Comparación de Precios Ref. No. TEG-CP-53/2023, relativo al Servicio de capacitación: Taller “Integración y trabajo en equipo”, para el personal de la Unidad de Ética Legal, a favor de la sociedad VALOR HUMANO, S.A. DE C.V., por un monto de hasta Dos Mil Trescientos Sesenta y Siete 35/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2,367.35); por las razones antes mencionadas; **3º) Instrúyese** a la Secretaria General de este Tribunal comunique este punto de acta a la sociedad adjudicada, a la tercera perjudicada y demás participantes del proceso de Comparación de Precios Ref. No. TEG-CP-53/2023, por medio de los correos electrónicos establecidos en el expediente de contratación conformado en el mismo; asimismo, hágase saber la presente decisión a la jefa de la Unidad de Compras Públicas del TEG y al administrador del contrato en referencia, para los efectos legales consiguientes; **4º) Instrúyese** a la Secretaria General que incorpore el presente punto de acta en el expediente de contratación del proceso de Comparación de Precios Ref. No. TEG-CP-53/2023 y las notificaciones respectivas, y lo devuelva a la Unidad de Compras Públicas del TEG y; **5º) Hágase del conocimiento** a la sociedad VALOR HUMANO, S.A. DE C.V., que con base en los Arts. 120 inciso 2º y 121 de la Ley de Compras Públicas, puede recurrir en caso de inconformidad con una apelación a dicho resultado al Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas (TACOP), dentro del

plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada el presente punto de acta, también podrá presentarlo ante la máxima autoridad de este Tribunal quien deberá remitirlo al TACOP, en el plazo de dos días hábiles. **PUNTO CINCO. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO POR EL MÉTODO DE LICITACIÓN COMPETITIVA N°. TEG-LC-01/2023, RELATIVO A LA “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS COLECTIVO MÉDICO HOSPITALARIO Y DE VIDA”.** El señor Presidente informa que con fecha cinco de diciembre del presente año, se recibió memorando 131-UCP-2023, suscrito por la jefe de la Unidad de Compras Públicas (UCP), mediante el cual “el Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), nombrado por medio de Acuerdo número 462-TEG-2023 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, tomando como referencia el documento de solicitud de ofertas Ref.: No. TEG-LC-01/2023 “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS COLECTIVO MÉDICO HOSPITALARIO Y DE VIDA”, la evaluación de la capacidad legal, evaluación de la situación financiera, evaluación de antecedentes de reaseguradores, evaluación de la ofertas técnicas y económicas, presentadas por los oferentes en la licitación competitiva en referencia, y en cumplimiento a los artículos 21 y 96 de la Ley de Compras Públicas (LCP), (...) procede a informar lo siguiente: I. Que el día nueve de noviembre del presente año, se procedió a la apertura y recepción de ofertas, según el siguiente detalle: **1) SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, por un monto ofertado de ciento ochenta y cinco mil doscientos setenta y seis 27/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 185,276.27); **2) MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, por un monto ofertado de ciento sesenta mil setecientos diez 54/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 160,710.54) y **3) PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE**





**PERSONAS**, por un monto ofertado de ciento noventa y un mil quince 02/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 191,015.02). El PEO, luego de revisar y analizar los documentos legales presentados por las sociedades antes relacionadas, acordó por medio de la Unidad de Compras Públicas (UCP) realizar las siguientes prevenciones: **1) A la sociedad SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**: Presentar la declaración jurada sobre la veracidad de la información presentada, autenticada por notario, debido a que la presentada no estaba autenticada por notario, y **2) A la sociedad PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**: Presentar original de la solvencia municipal, debido a que lo presentado fue, el recibo único de ingresos de solvencia municipal de contribuyente. *(Ver informe de evaluación de ofertas y recomendación del Panel de Evaluación de Ofertas)*. Posteriormente, el PEO determinó que las sociedades **1) SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS** y **2) PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, subsanaron las prevenciones realizadas en el plazo estipulado para ello, por lo que resultaron **ELEGIBLES**, para continuar con la evaluación de la situación financiera. II. Que el PEO realizó la evaluación de la situación financiera de las sociedades oferentes, con base a los estados financieros del año 2022 o el correspondiente al tiempo que tenga de operar, según su fecha de creación; a su vez verificó que los estados financieros (Balance General y Estado de Resultados) correspondientes al año en mención, se encontraran depositados en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros[.]” Resultando **ELEGIBLES** todos los oferentes: **1) SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, **2) MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, y **3) PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**; por haber alcanzado el puntaje mínimo requerido de cuatro (4) puntos,

habiendo obtenido un puntaje de doce (12) puntos cada una de las sociedades. El proceso de evaluación continuó con los antecedentes financieros de reaseguradores, concluyendo que todos los oferentes en mención son ELEGIBLES, por haber alcanzado el puntaje mínimo requerido de cuatro (4) puntos, así:

DESCRIPCIÓN	PONDERACIÓN	SISA, VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS	MAPFRE SEGUROS, EL SALVADOR, S.A.	PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS
Calificación de riesgo mayor o igual a AE+	8	8 (f. 23 de la oferta presentada)	8 (f. 310 de la oferta presentada)	
Calificación de riesgo menor de AE+ y mayor o igual a EBB.	4			4 (Sin folio)

Posteriormente, el Panel de Evaluación de Ofertas procede a la evaluación técnica respecto de la Póliza de Seguros colectivo médico hospitalario y de vida, y detalla en su informe que verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el documento de solicitud de ofertas, y como producto de ello, se obtuvieron los siguientes resultados:

SEGURO COLECTIVO MÉDICO HOSPITALARIO Y DE VIDA	PUNTAJE	SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS	MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.	PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS
SEGURO COLECTIVO MÉDICO	100	72	85	90
SEGURO DE VIDA	100	95	85	100
<b>TOTAL</b>		<b>167</b>	<b>170</b>	<b>190</b>
<b>PROMEDIO</b>		<b>83.5</b>	<b>85</b>	<b>95</b>

De conformidad con los puntajes obtenidos en la evaluación realizada, las sociedades oferentes que resultaron elegibles para la evaluación de su oferta



económica, por haber obtenido el puntaje mínimo requerido de setenta (70) puntos, según lo establecido en la sección I “Instrucciones a los oferentes”, letra D) “EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA” del documento de solicitud de ofertas, son las siguientes: 1) SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, 2) MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., y 3) PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS. En el informe del Panel de Evaluación de Ofertas, respecto a la evaluación “Beneficios” en el seguro médico hospitalario y de vida, se hace constar el siguiente resumen del número de beneficios limitados por los oferentes antes referidos, cuyo detalle se encuentra en el informe de evaluación de ofertas y recomendación del Panel de Evaluación de Ofertas, así: 1) La sociedad SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS limita los beneficios 56, 66 y 80 del seguro colectivo médico hospitalario, no otorga los beneficios 38, 42 y 61 del seguro médico, y en el de vida no otorga el 16 y 21; y 2) La sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A, limita los beneficios 54, 55 y 56 del seguro médico hospitalario, y en el seguro de vida limita los beneficios 5, 8,10,14,15,16, 23 y 24. “Respecto a los beneficios del seguro colectivo médico hospitalario y de vida, que limita MAPFRE, el PEO estima a bien considerar, que si bien estas tienen que ver exclusivamente con el factor de la edad de los asegurados (puesto que cubre hasta los 85 años) para el grupo inicial a asegurar y para las nuevas incorporaciones, dicha restricción en la práctica no afecta a los servidores públicos del TEG, ya que si bien en el documento de solicitud de ofertas se estableció sin límite de edad, en el Anexo 7 del mismo instrumento (páginas de la 67 a la 69), se puede constatar que no existen empleados con edades

superiores a los 85 años. Adicional a lo anterior es de tomar en cuenta que, por lo general, la edad promedio de las personas que contrata la institución no supera los 85 años. En el caso de la sociedad PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, la cual otorga todos los beneficios en el seguro colectivo médico hospitalario y de vida, es necesario hacer constar que con relación al requisito establecido en la sección I “Instrucciones a los oferentes”, letra C “Preparación de ofertas”, “1.Aspectos generales”, letra d) del documento de solicitud de ofertas, en el sentido de presentar en la oferta las tablas de aranceles de honorarios médicos, presentó nota sin folio, manifestando lo siguiente: *“Con relación a la sección I. Instrucciones a los oferentes, literal C, numeral 1”Aspectos Generales”, apartado c), confirmamos que de ser adjudicada la cuenta con la compañía estaremos presentando las tablas de aranceles por procedimientos médicos con su diagnóstico y valor arancelado”* [.] En la etapa de evaluación de la oferta económica, el Panel de Evaluación de Ofertas revisó y corroboró las operaciones aritméticas de las primas ofertadas por las sociedades que resultaron elegibles para la fase de la evaluación de la oferta económica, en el proceso de la Licitación Competitiva N°. TEG-LC-01/2023, relativo a la “Contratación de pólizas de seguros colectivo médico hospitalario y de vida”, concluyendo que las ofertas de las sociedades MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A. y PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, no contienen errores aritméticos. No así la oferta económica de la sociedad SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, “a la cual hubo necesidad de realizar corrección aritmética, ya que en la póliza del seguro colectivo médico hospitalario,



al multiplicar la cantidad de 72 empleados por el valor de la prima de dos mil trescientos sesenta y ocho 07/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,368.07), resulta un monto total de ciento setenta mil quinientos uno 04/100 dólares de los Estados Unidos de América ( USD 170,501.04), y no de ciento setenta mil quinientos uno 27/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 170,501.27) según lo ofertado.” Los montos ofertados por los participantes de la Licitación Competitiva N°. TEG-LC-01/2023 “Contratación de pólizas de seguros colectivo médico hospitalario y de vida”, son los siguientes:

Tipo de Seguro	SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS					MAPFRE SEGUROS, EL SALVADOR, S.A.					PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS				
	No. de empleados	Suma Asegurada	Tasa Anual	Prima Neta	Prima Total	No. de empleados	Suma Asegurada	Tasa Anual	Prima Neta	Prima Total	No. de empleados	Suma Asegurada	Tasa Anual	Prima Neta	Prima Total
<b>A) SEGURO DE VIDA</b>															
Categoría I	5	\$100,000.00	5.00	\$500.00	\$2,500.00	5	\$100,000.00	5.78	\$578.00	\$2,890.00	5	\$100,000.00	4.46	\$446.00	\$2,230.00
Categoría II	11	\$45,000.00	5.00	\$225.00	\$2,475.00	11	\$45,000.00	5.78	\$260.10	\$2,861.10	11	\$45,000.00	4.46	\$200.70	\$2,207.70
Categoría III	56	\$35,000.00	5.00	\$175.00	\$9,800.00	56	\$35,000.00	5.78	\$202.30	\$11,328.80	56	\$35,000.00	4.46	\$156.10	\$8,741.60
<b>SUB TOTAL</b>	<b>72</b>				<b>\$14,775.00</b>	<b>72</b>				<b>\$17,079.90</b>	<b>72</b>				<b>\$13,179.30</b>
<b>B) SEGURO MEDICO HOSPITALARIO</b>															
Empleados categorías I, II y III	72	\$70,000.00		\$2,368.07	\$170,501.04	72	\$70,000.00		\$1,994.87	\$143,630.64	5	\$70,000.00		\$3,044.54	\$15,222.70
											11	\$70,000.00		\$2,427.06	\$26,697.66
											56	\$70,000.00		\$2,427.06	\$135,915.36
<b>SUB TOTAL</b>	<b>72</b>				<b>\$ 170,501.04</b>	<b>72</b>				<b>\$ 143,630.64</b>	<b>72</b>				<b>\$177,835.72</b>
<b>PRECIO TOTAL OFERTADO (Sumatoria Sub total A+ Sub total B)</b>					<b>\$185,276.04</b>					<b>\$160,710.54</b>					<b>\$191,015.02</b>

Evaluados los aspectos de la capacidad legal, evaluación de la situación financiera, evaluación de antecedentes de reaseguradores, evaluación de las ofertas técnicas y económicas, el Panel de Evaluación de Oferta evalúa que “las ofertas presentadas por las sociedades SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A. y PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, los cumplen superando el puntaje mínimo requerido en la evaluación técnica, sin embargo sus ofertas económicas superan la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional (UFI) al efecto, cuyo monto es de **ciento veinticinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 125,000.00)**, siendo que la oferta económica de la sociedad SISA,

VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, supera a la disponibilidad presupuestaria en sesenta mil doscientos setenta y seis 04/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 60,276.04); la oferta de la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., supera a la disponibilidad presupuestaria en treinta y cinco mil setecientos diez 54/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 35,710.54) y la oferta de la sociedad PAN AMERICA LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, en sesenta y seis mil quince 02/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$66,015.02); en razón de lo anterior y con base al resultado obtenido en la evaluación técnica, el PEO concluye que la oferta de la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., representa la oferta técnicamente más ventajosa, tomando en consideración la mejor relación costo-beneficio, pese a que establece restricciones a los beneficios lo cual limita la póliza del seguro colectivo médico hospitalario y de vida, estas restricciones son relativas a la edad de los asegurados, determinándose que dichas restricciones no afectan a los servidores públicos de la institución, ya que si bien en el documento de solicitud de ofertas, se estableció sin límite de edad, en el Anexo 7 (páginas de la 67 a la 69) del referido documento de solicitud, se constata que actualmente no existen empleados con edades superiores a la establecida como restricción por la sociedad. Adicional a lo anterior, es de tomar en cuenta que por lo general, la edad promedio de las personas que contrata la institución, no supera los 85 años de edad; por tanto, con base a lo anterior y en lo que establece el Lineamiento No. 3.11 "Lineamiento para el método de contratación de licitación competitiva", emitido por la Dirección Nacional de Compras (DINAC), que en su número 51 indica lo siguiente: *"Si el valor del contrato a adjudicar supera el valor estimado del PAC, debe informar a la Unidad Solicitante para que decida si*



solicita un incremento de fondos con la UFI, siempre que sea posible comprobar la razonabilidad del precio”, la licenciada \_\_\_\_\_, Jefa de la Unidad de Talento Humano y miembro del PEO, solicitó el respectivo incremento de fondos por el valor de USD 35,710.54 a la UFI, la cual ha certificado el día uno de diciembre de dos mil veintitrés, la respectiva disponibilidad presupuestaria solicitada, previa autorización de la máxima autoridad del TEG. Por tanto, con base en lo que estipula el documento de solicitud de ofertas No. TEG-LC-01/2023 en la sección I, letra D “Criterios y Metodología de Evaluación y Adjudicación”, número 13 “Adjudicación”, en la cual se indica que los servicios requeridos por la institución contratante, serán adjudicados al oferente que presente la oferta evaluada como la más ventajosa, que cumpla sustancial y satisfactoriamente a los criterios de la institución contratante, así como en la sección II Alcance del Servicio, sección III Especificaciones Técnicas, y los criterios de evaluación y criterios de adjudicación establecidos para el presente proceso, que en las letras a) y d) del referido apartado consignan en su orden lo siguiente: El TEG adjudicará las pólizas de seguros colectivo médico hospitalario y de vida, de forma total y el TEG se reserva el derecho de tomar en cuenta para la adjudicación, la oferta que técnicamente sea más ventajosa tomando en consideración la mejor relación costo-beneficios; y el informe de razonabilidad de precio que se adjunta, el Panel de Evaluación de Ofertas estima pertinente **RECOMENDAR** a la autoridad competente del TEG, adjudicar las pólizas de seguros colectivo médico hospitalario y de vida a la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.** por un monto total de hasta **ciento sesenta mil setecientos diez 54/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 160,710.54).**” Los miembros del Pleno revisan y analizan

el informe presentado por el Panel de Evaluación de Ofertas, junto con la documentación anexa (evaluación de la capacidad legal, evaluación de la situación financiera, evaluación de antecedentes de reaseguradores, evaluación de las ofertas técnicas y económicas). Una vez discutido el informe presentado por el Panel de Evaluación de Ofertas, los miembros del Pleno identifican que en el proceso de la Licitación Competitiva N°. TEG-LC-01/2023 "Contratación de pólizas de seguros colectivo médico hospitalario y de vida", participaron tres sociedades: 1) SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, 2) MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A. y 3) PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS; cuyas ofertas fueron evaluadas según los parámetros siguientes: 1) Capacidad Legal, 2) Capacidad financiera, 3) Antecedentes de reaseguradores y 4) Evaluación técnica, según lo establecido en la Sección I "Instrucciones a los oferentes" letras A, B, C y D del documento de solicitud de ofertas. La valoración practicada por el PEO, de los parámetros antes dichos, dio como resultado que las sociedades: 1) SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, y 2) PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS. subsanaron las prevenciones realizadas por el Panel de Evaluación de Ofertas en el plazo otorgado para ello, por lo que resultaron ELEGIBLES, para continuar con la evaluación de la evaluación de la situación financiera, quienes superaron o igualaron el puntaje mínimo requerido de cuatro (4) puntos, resultando elegibles para la etapa de evaluación de antecedentes de reasguradores, quienes superaron o igualaron el puntaje mínimo requerido de cuatro (4) puntos, resultando elegible para la evaluación de la oferta técnica, superando o igualando el puntaje mínimo requerido de setenta (70) puntos.

ef  
w  
r  
e  
e





Constatando en la fase de la evaluación de las propuestas económicas de las ofertas de las sociedades: 1) SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, 2) MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A. y 3) PAN AMERICAN LIFE, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, estas superaron la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional (UFI) al efecto, cuyo monto es de ciento veinticinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 125,000.00). Sin embargo, de conformidad con el Lineamiento No. 3.11 "lineamiento para el método de contratación de licitación competitiva, número 51, emitido por la DINAC, la Unidad Solicitante, solicitó a la UFI el respectivo incremento de fondos por el valor de (USD 35,710.54.), la cual certificó el día uno de diciembre de dos mil veintitrés la respectiva disponibilidad presupuestaria solicitada, previa autorización de la máxima autoridad del TEG. Por lo que, el Panel de Evaluación de Ofertas recomendó a la máxima autoridad del TEG, adjudicar el proceso de la Licitación Competitiva N°. TEG-LC-01/2023, relativa a la "Contratación de pólizas de seguros colectivo médico hospitalario y de vida", a la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., por un monto de hasta ciento sesenta mil setecientos diez 54/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 160,710.54), debido que dicha compañía representa la oferta técnica más ventajosa, tomando en consideración la mejor relación costo-beneficio, y el informe de razonabilidad de precio adjunto, determinando que las restricciones establecidas a los beneficios que limita la póliza del seguro colectivo médico hospitalario y de vida, y que son relativas a la edad de los asegurados, no afectan a los servidores públicos de la institución. Los miembros del Pleno al analizar el contenido del informe de evaluación de ofertas y la

recomendación del Panel de Evaluación de Ofertas, manifiestan su conformidad de adjudicar a la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., el proceso de la Licitación Competitiva N°. TEG-LC-01/2023, relativa a la “Contratación de pólizas de seguros colectivo médico hospitalario y de vida”, en función de lo que estipula la sección I, letra D “Criterios y Metodología de Evaluación y Adjudicación”, número 13 “Adjudicación”, Sección II “Alcance del Servicio”, Sección III “Especificaciones Técnicas”, letras a) y d), que en su orden establecen lo siguiente: El TEG adjudicará las pólizas de seguros colectivo médico hospitalario y de vida, de forma total y el TEG se reserva el derecho de tomar en cuenta para la adjudicación, la oferta que técnicamente sea más ventajosa tomando en consideración la mejor relación costo-beneficios; y el informe de razonabilidad de precio. Por motivos de presentar la oferta evaluada como la más ventajosa y cumple satisfactoriamente los criterios de evaluación y de adjudicación establecidos en el documento de solicitud de ofertas; sobre todo porque se tiene la disponibilidad presupuestaria para tal efecto, tomando en consideración la mejor relación costo-beneficio; considerando que respecto a la limitante a la póliza del seguro colectivo médico hospitalario y de vida, dichas restricciones no afectan a los servidores públicos de la institución, ya que si bien en el documento de solicitud de ofertas se estableció sin límite de edad (Anexo 7, páginas de la 67 a la 69) se puede constatar que no existen empleados con edades superiores a ochenta y cinco (85) años, edad establecida como restricción por la sociedad. Lo anterior, considerando que todos los servidores públicos del Tribunal queden cubiertos en las categorías correspondientes en las pólizas de seguro médico hospitalario y de vida, como prestación que se otorga a los empleados, de conformidad al art. 64 de la Ley de Ética Gubernamental, art. 20 letra k) de su



Reglamento, y art. 61 del Reglamento Interno de Trabajo del Tribunal de Ética Gubernamental. Por otro lado, los miembros del Pleno estiman procedente nombrar a la licenciada \_\_\_\_\_, jefa de Talento Humano, administradora del contrato concerniente a la Licitación Competitiva Ref.: N°. TEG-LC-01/2023. Por lo cual, con base en las disposiciones legales antes citadas, arts. 1, 2, 18, 38 letra a), 39 y 100 de la Ley de Compras Públicas, la sección I, letra D “Criterios y Metodología de Evaluación y Adjudicación”, número 13 “Adjudicación”, Sección II “Alcance del Servicio”, Sección III “Especificaciones Técnicas”, letras a) y d) del documento de solicitud de ofertas, y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Adjudíquese** la Licitación Competitiva REF.: N°. TEG-LC-01/2023, relativa a la “Contratación de pólizas de seguros colectivo médico hospitalario y de vida”, a la sociedad MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., por un monto ofertado de hasta ciento sesenta mil setecientos diez 54/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 160,710.54), por las razones antes señaladas; **2º) Apruébase el gasto correspondiente** para la adjudicación acordada, el cual será cubierto con presupuesto de este Tribunal; **3º) Nómbrase** a la licenciada \_\_\_\_\_, jefa de Talento Humano, administradora del contrato correspondiente a la Licitación Competitiva Ref.: N°. TEG-LC-01/2023; **4º) Notifíquese** esta decisión a los oferentes en la referida Licitación Competitiva, de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Compras Públicas; **5º) Procédase** oportunamente a la firma del contrato correspondiente con la empresa que resultó adjudicada, una vez esté en firme la resolución y; **6º) Anéxase a la presente acta**, copia del acta de informe de evaluación de ofertas y recomendación, informe de evaluación de ofertas y

recomendación e informe de razonabilidad del precio emitidos por el Panel de Evaluación de Ofertas. Comuníquese este acuerdo a la jefa de la Unidad de Compras Públicas, y a los demás integrantes del Panel de Evaluación de Ofertas; y al jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos legales consiguientes.

**PUNTO SEIS. AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA POR UN PERÍODO ADICIONAL DEL CONTRATO N°. TEG-24/2021, RELATIVO AL “CONTRATO DE SEGURO DEL RAMO DE DAÑOS”.** El señor Presidente comunica que con fecha cinco de diciembre del presente año, se recibió memorando a través del cual el Gerente General Administrativo y Financiero, en su calidad de administrador del contrato TEG-24/2021 “Contrato de Seguro del Ramo de Daños”, solicita la autorización para prorrogar el referido contrato, por un período adicional de un año, del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés al diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en el Artículo 159 de la Ley de Compras Públicas. Añade el Gerente General Administrativo y Financiero en su memorando, que la propuesta de prorrogar por un período adicional de un año el citado contrato es por los motivos siguientes: “1. Realizamos el proceso de compras para recibir ofertas y únicamente se recibió una, según la ley de compras deben ser tres y dos como mínimo para razonar su adjudicación. Como solo fue una oferta, se declaró desierto este proceso por no cumplir con lo establecido en esta ley. 2. La fecha de caducidad de la vigencia del seguro de daños es el 19 de diciembre 2023, con lo cual nos quedamos sin cobertura ante cualquier siniestro y como institución no podemos quedarnos vulnerablemente ante cualquier desastre, robos, incendios o accidentes de tránsito para daños a terceros. 3. El tiempo para iniciar otro proceso de compra supera la fecha de caducidad de la póliza. 4. Esta póliza fue prorrogada el año pasado 2022



con la LACAP. 5. El Art. 159 de la nueva ley de compras, en el inciso tercero establece, “En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, los contratos u órdenes de compra **podrán ser prorrogados por un periodo adicional**, igual o menor al prorrogado inicialmente. 6. La opinión de la técnica de asesoría jurídica es favorable para la prórroga, anexo la recomendación. 7. El monto original fue de \$ 10.560.31 y con la inclusión del automóvil que nos donó la USAID, es de \$11.507.04, monto que se prorrogara. 8. Adjunto nota de fedecredito aceptando la citada prórroga (...), detallando las pólizas y sus respectivos montos. 9. Se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para tal fin.” Los miembros del Pleno verifican la documentación presentada y manifiestan que mediante Acuerdo N.º 530-TEG-2023 de fecha veintinueve de noviembre del presente año, el Pleno acordó: “Declárase desierto el proceso por medio del método de Comparación de Precios N.º TEG-CP-55/2023, relativo a la “Contratación de pólizas de seguros del ramo de daños”, porque únicamente se recibió oferta de la sociedad FEDECREDITO, S.A., por lo que no se cumplen lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Compras Públicas y en el Lineamiento No. 3.12 Actualización No.1, emitido por la Dirección Nacional de Compras (DINAC), el día siete de junio del presente.” Por otro lado, los miembros del Pleno verifican que el Gerente General de Administración y Finanzas, en su carácter de administrador del contrato TEG-24/2021 “Contrato de seguro del ramo de daños”, justifica la solicitud de prórroga por un período de un año adicional, y la modificación del monto contractual original de \$10,560.31 a \$11,507.04, por motivos de inclusión de automóvil donado a este Tribunal por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Por otro lado, verifican la opinión legal de la Técnica Jurídica, a través del

correo institucional de fecha treinta de noviembre del presente año, respectivo a que es "factible realizar una segunda prórroga al contrato en cuestión bajo el entendido que es un caso excepcional debido a que solo se tuvo una oferta y que estamos a días que finalice la vigencia de la prórroga vigente. En ese sentido, siendo que la misma DINAC ha indicado que "... una modificación a la relación contractual es aquel cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el contrato y que puede versar sobre el valor, el plazo o especificaciones adicionales..."; y con base en lo indicado por el inciso 1º del artículo 188 LCP, considero que es posible aplicar la figura habilitada en el artículo 159 inciso 3º de la referida normativa." Considerando los motivos y disposiciones legales antes expuestos, los miembros del Pleno estiman procedente autorizar la prórroga adicional de un año, igual al prorrogado inicialmente, del contrato TEG-24/2021 "Contrato de seguro del ramo de daños", con la modificación realizada al monto contractual de \$11,507.04, a efectos de contar con el seguro para salvaguardar los automotores, infraestructura, dinero y valores de la institución, entre otros. Por lo cual, contando con disponibilidad presupuestaria, y con base en los artículos 188 inciso 1º y 159 inciso 3º de la Ley de Compras Públicas, y artículos 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Prorrógase** por un período adicional de un año, igual al prorrogado inicialmente, el contrato TEG-24/2021 "Contrato de seguro del ramo de daños", período comprendido del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés al diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, y **modifícase** el monto contractual original de \$10,560.31 al de once mil quinientos siete 04/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$11,507.04); **2º) Autorízase el gasto** de once mil quinientos siete 04/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$11,507.04),



correspondiente a la prórroga y modificación contractual acordada, la cual será cubierta con fondos del presupuesto del Tribunal y; **3°) Nómbrase** al Gerente General Administrativo y Financiero, administrador de la prórroga por un período adicional de un año, del contrato TEG-24/2021 “Contrato de seguro del ramo de daños”. Comuníquese este acuerdo a la jefa de la Unidad de Compras Públicas, Gerente General Administrativo y Financiero, Técnica jurídica y al jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos consiguientes. **PUNTO SIETE. MODIFICACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE COMPRAS 2023.** El señor Presidente informa que con fecha cinco de diciembre del presente año, se recibió memorando 132-UCP-2023, por medio del cual la jefa de la Unidad de Compras Públicas (UCP), remite para aprobación del Pleno, la octava modificativa a la Planificación Anual de Compras (PAC). Lo anterior se solicita con base al artículo 17 de la Ley de Compras Públicas, y al lineamiento 1.01 “Lineamiento para la elaboración de la Planificación Anual de Compras” emitido por la Dirección Nacional de Compras (DINAC). Agrega la jefa de la UCP en su memorando, que la modificación a la PAC corresponde a lo siguiente: “Incrementar el monto asignado de ciento veinticinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 125,000.00) al específico 55601 “Primas y Gastos de Seguros de Personas”, en treinta y cinco mil setecientos diez 54/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 35,710.54) correspondiente a dicho específico el monto total de ciento sesenta mil setecientos diez 54/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 160,710.54). Lo anterior en virtud de los ajustes financieros realizadas por la Unidad Financiera Institucional, para incrementar la disponibilidad presupuestaria solicitada por la (...) Jefa de alentó Humano, para el proceso de licitación competitiva

Ref.: TEG-LC-01/2023 “Contratación de pólizas de seguros colectivo médico hospitalario y de vida.” Adjunta el cuadro de la PAC con la modificación correspondiente. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno expresan que por Acuerdo N.º 203-TEG-2023 de fecha ocho de mayo del presente año, acordaron la aprobación de la Planificación Anual de Compras; además, por Acuerdos Nos. 262-TEG-2023, 283-TEG-2023, 364-TEG-2023, 410-TEG-2023, 420-TEG-2023, 460-TEG-2023 y 499-TEG-2023, acordaron autorizar las siete modificaciones de la PAC, respectivamente. Agregan que están de acuerdo en modificar la PAC del ejercicio fiscal 2023 en los términos solicitados antes relacionados. Por lo cual, de acuerdo con el art. 17 de la Ley de Compras Públicas, lineamiento 1.01 “Lineamiento para la elaboración de la Planificación Anual de Compras” emitido por la DINAC, y arts. 11, 18 y 20 literal k) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Apruébase** la octava modificación de la Planificación Anual de Compras (PAC), del ejercicio fiscal 2023, en los términos y por los motivos antes relacionados. Comuníquese este acuerdo a la jefa de la Unidad de Compras Públicas, Gerente General de Administración y Finanzas, jefe de la Unidad Financiera Institucional y al Auditor Interno, para los efectos consiguientes. **PUNTO OCHO. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL BFA.** El señor Presidente informa que con relación a la conformación de las Comisiones de Ética Gubernamental, recibió nota con referencia PR.7102.484.2023 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, suscrita por el Presidente del Banco de Fomento Agropecuario (BFA), recibida con fecha uno de diciembre del presente año. Anexa acta de elección de los miembros de la Comisión de Ética Gubernamental del BFA, electos por los





servidores públicos. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno estiman procedente tener por electos por parte de los servidores públicos, a los funcionarios que conformarán la Comisión de Ética Gubernamental del BFA. Por lo cual con base en los arts. 11, 18, 25 y 26 de la Ley de Ética Gubernamental y art. 33 de su Reglamento, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Tiénese por electos**, por el periodo de tres años a partir del seis de enero de dos mil veinticuatro, a los licenciados \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_,

como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética Gubernamental del Banco de Fomento Agropecuario (BFA), por parte de los servidores públicos y; **2º) Incorpórese** los cambios aprobados en el Registro de las Comisiones de Ética Gubernamental. Comuníquese este acuerdo a la jefa de la Unidad de Divulgación y Capacitación y a la Secretaria General, para los efectos consiguientes. **PUNTO NUEVE. VARIOS. 9.1 Escrito presentado por Colaboradora Jurídica de la Unidad de Ética Legal, referido al procedimiento administrativo sancionador ref. 01-CSC-2023.** El señor Presidente hace del conocimiento que con fecha seis de diciembre del presente año, se recibió escrito de esa misma fecha, presentado por la licenciada \_\_\_\_\_,

Colaboradora Jurídica de la Unidad de Ética Legal, a través del cual manifiesta en síntesis: "Que el día dieciocho de octubre del corriente año, fui notificada de la resolución final pronunciada ese mismo día por la Comisión de Servicio Civil en el procedimiento administrativo sancionador ref. 01-CSC-20[2]3 tramitado en mi contra, que ordena imponerme la sanción de suspensión de *veintidós días sin goce de sueldo*. (...). Así pues, me dirijo a ustedes para expresar mi voluntad de *no hacer uso de mi derecho de acudir a la vía Contencioso- Administrativa*, y solicito

atentamente que la sanción de suspensión *sin goce de sueldo* comience a ejecutarse a partir del día quince de diciembre del presente año; (...). En caso de no ser posible esta opción, solicito que la sanción comience a ejecutarse el día uno de enero de dos mil veinticuatro, reincorporándome el día veintitrés de ese mismo mes y año." Una vez analizada la petición presentada en mención, los miembros del Pleno la tienen por recibida, y deciden ordenar la ejecución de la citada sanción, tal como lo solicita la licenciada \_\_\_\_\_, en la segunda opción propuesta por la misma, referida a que la sanción de *veintidós días sin goce de sueldo* se ejecute en el período comprendido del uno al veintidós de enero de dos mil veinticuatro. Por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Tiénese por recibido** el escrito de fecha seis de diciembre del corriente año, presentado por la licenciada

\_\_\_\_\_, Colaboradora Jurídica de la Unidad de Ética Legal; **2º) Órdenase** ejecutar la sanción de *veintidós días sin goce de sueldo* impuesta por la Comisión de Servicio Civil del Tribunal de Ética Gubernamental, a la licenciada

\_\_\_\_\_, Colaboradora Jurídica de la Unidad de Ética Legal de este Tribunal, en la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en el procedimiento administrativo sancionador con referencia 01-CSC-2023 y; **3º) Y tal como lo solicita** la licenciada \_\_\_\_\_, se autoriza la segunda opción propuesta por la misma, referida a que la citada sanción de *veintidós días sin goce de sueldo* se ejecute en el período comprendido del uno al veintidós de enero de dos mil veinticuatro. Comuníquese este acuerdo a la interesada, jefa de Talento Humano, Coordinadora de Trámite, y miembros de la Comisión de Servicio Civil del TEG, para los efectos consiguientes. **9.2 Proyecto**



**del Manual de Control de Activo Fijo.** El señor Presidente informa que con fecha seis de diciembre del presente año, se recibió memorando 11-UGD-2023, a través del cual la jefa de la Unidad de Género remite el proyecto del Manual de Control de Activo Fijo, para consideración del Pleno, cuyo objetivo es regular los procedimientos de registro y control de activo fijo, y definir criterios técnicos y normativos de control; indicando que el citado manual ha sido revisado por la comisión de estandarización, actualización y armonización normativa del TEG y encargados de las áreas involucradas en su aplicación. Agrega en su memorando la jefa de la Unidad de Género que “Con el fin de garantizar una buena administración de los bienes institucionales se destaca la modificación del manual en los siguientes aspectos: Se realiza una descripción detallada de cada proceso, la actualización del inventario se realizará cada seis meses, se incluye formatos que se pueden estandarizar, se incluye como parte de los procesos la administración del Sistema Informático de Activo Fijo (SIAF).” Anexa el proyecto del Manual de Control de Activo Fijo, y el Acta No. 5 “Estandarización, Actualización y armonización normativa del Tribunal de Ética Gubernamental”, de fecha cinco de diciembre del presente año, suscrita por los servidores públicos involucrados: Técnica Jurídica, Oficial de Información, jefe de la Unidad de Planificación y jefa de la Unidad de Género. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno lo tienen por recibido el cual queda para análisis. Por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Tiénese por recibido** el proyecto del Manual de Control de Activo Fijo, y anexo, el cual queda para análisis. Comuníquese este acuerdo a la jefa de la Unidad de Género, para los efectos consiguientes. **PUNTO DIEZ. INFORMES. 10.1**

**Inicio de Examen Especial relacionado con las Actividades de la Unidad Financiera Institucional.** El señor Presidente comunica que con fecha treinta de noviembre del presente año, se recibió memorando 72-UAI-2023, a través del cual el Auditor Interno informa que en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, hace del conocimiento que en el transcurso del día uno del corriente mes y año, iniciará el Examen Especial relacionado con las Actividades de la Unidad Financiera Institucional, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2022. Los miembros del Pleno tienen por recibido el informe en referencia presentado por el Auditor Interno. **10.2 Informes sobre participación en talleres de capacitación por parte de los servidores públicos del TEG.** El señor Presidente comunica que con fecha cinco de diciembre del presente año, la jefa de Talento Humano remite memorando No. REF. 124-UTH-2023, a través del cual informa que se llevaron a cabo dos jornadas de talleres de AUTOCUIDO, los días veinte y veintisiete de noviembre del presente año, con una asistencia del ochenta y nueve por ciento (89%) del personal institucional; y detalla el personal que no asistió con la respectiva justificación. Adicionalmente, el señor Presidente hace saber que con fecha cinco de diciembre del presente año, se recibió memorando REF. 125-UTH-2023, a través del cual la jefa de Talento Humano informa sobre la participación en el taller “Equipos de Alto Rendimiento”, desarrollado el día veintiuno de diciembre del presente año, con una asistencia de 14 servidores públicos institucionales de 15 seleccionados para participar en dicho taller; y detalla la persona que no asistió con la respectiva justificación. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno la tienen por recibida. Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomados por unanimidad



de los miembros del Pleno presentes; y así concluida la agenda, se da por finalizada la sesión, a las trece horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*